

CONTRATO No. 003 DE 2017

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS INFOTEP.

CONTRATISTA: COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A COAUTONOMA C.T.A

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ENSERES DE PROPIEDAD DEL INFOTEP SAN ANDRES 24 HORAS EN FORMA CONTINUA E ININTERRUMPLIDA. CON CODIGO UNSPSC 92101501.

PLAZO: (2) MESES.

VALOR: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$14.255.910.00) M/CTE.

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c),. Quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y **NADIA EXCIMIRREY ARIZA BERNARD** Identificada con la cédula de ciudadanía número **40.991.087 de San Andrés**. Representante legal de **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A -COAUTONOMA C.T.A.**, con Nit. No. **827.000.616-7** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** El presente contrato se rige en general por lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el decreto 2474 de 2008, decreto 2015 y 3536 de 2009 y sus decretos reglamentarios y las normas concordantes; y en lo pertinente, por las normas civiles y comerciales. **2.** Que se requiere para prestar el servicio del recurso humano de vigilancia y seguridad privada. **3.** Que para el pago de los generados con ocasión del presente contrato, EL INFOTEP cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. **4.** Que

la edificación posee puntos estratégicos, además se está adelantando una obra de mantenimiento, remodelación y dotación de la planta física de la institución por lo que es sumamente indispensable la seguridad y vigilancia, asimismo debido al reducido personal de planta del INFOTEP, en estos momentos no cuenta con el suficiente personal que supla esa necesidad a toda la edificación, equipos, muebles e inmuebles, enseres y personal, para el buen desarrollo de las funciones institucionales. **5.** Que la institución no cuenta con personal de planta suficiente para desarrollar el objeto contractual. **6.** En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* CLAUSULAS ESPECIALES:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ENSERES DE PROPIEDAD DEL INFOTEP SAN ANDRES 24 HORAS EN FORMA CONTINUA E ININTERRUMPLIDA. CON CODIGO UNSPSC 92101501. CLÁUSULA

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES CONTRATISTA: 1. A presentar en forma permanente y de manera efectiva el servicio contratado. 2. A designar para efectos del contrato, personal idóneo, y de experiencia suficiente. 3. Suministrar elementos de buena calidad que permita atender con prontitud y eficiencia las labores contratadas. 4. A reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente durante la ejecución del contrato. 5. A colaborar con EL INFOTEP en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de mejor calidad. 6. A acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta EL INFOTEP. 7. A responder por los daños o pérdidas en los bienes muebles e inmuebles, que se causen al INFOTEP por culpa atribuible a los empleados, agente o dependientes del CONTRATISTA. 8. A garantizar la calidad de la prestación del servicio y a responder por él. 9. A no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 10. A cambiar a juicio del INFOTEP, al personal que ejecuta el servicio de vigilancia que no cumpla con la debida y adecuada prestación del servicio contratado. 11. Estar afiliados o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En desarrollo del objeto de este contrato, INFOTEP contrae las siguientes obligaciones: 1) pagar las facturas presentadas por EL CONTRATISTA en la forma estipulada en este contrato. 2) Resolver las a peticiones que le sean presentadas por el CONTRATISTA en los términos señalados en la ley. 3) cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLAUSULA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. copia del certificado de Cámara de Comercio 5. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 6. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan

durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$14.255.910.00)** M/CTE. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** se pagara de la siguiente manera: pagos mensuales iguales por valor de: **SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$7.127.955.00)** MCTE, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, previo certificado y/o recibido a satisfacción del objeto por parte de la supervisión. **PARÁGRAFO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SÉPTIMA. CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN:** el presente contrato tendrá una duración de **Dos (02)** meses contados a partir de formalizado el mismo y firmada el acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP,** Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerian de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla de San Andrés, por lo

cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al CDP. No 817 de la vigencia 2017. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTÍAS** Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto 1082 de 2015, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por consiguiente, en atención al objeto del contrato se requiere la constitución de las siguientes garantías: a) **De cumplimiento del contrato**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del mismo, vigente por un término igual al de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. b) **Responsabilidad civil extra contractual**, por una cuantía equivalente al (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más, c) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres años más.

INFOTEP

Arcepiélago

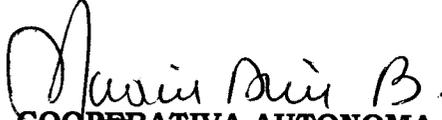
Nit. 892.400.461-5

San Andrés, Isla - Colombia

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los seis (06) días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017).



SILVIA E. MONTOYA DUFFIS
RECTORA



COOPERATIVA AUTONOMA DE
SEGURIDAD CTA COAUTONOMA CTA

Nit. 827.000.616-7

NADIA EXCIMIRREY ARIZA BERNARD

C.C.40.991.087 de San Andrés

Representante Legal Suplente



N. ANGELICA HERNANDEZ VASQUEZ

Supervisora

En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Proyectó: WJRV

Revisó: SEMD

Aprobó: SMMM

